



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2013 00145 00

**Ejecutante:** LEDA DEL CRISTO BENÍTEZ PÉREZ

**Ejecutado:** MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

**Proceso:** EJECUTIVO

**AUTO**

Advierte esta agencia judicial que luego de revisado el presente proceso, avizora solicitud de medidas cautelares<sup>1</sup>, invocada por el apoderado de la parte ejecutante, donde requiere se decreten las siguientes:

“(...)

2. *Igualmente, solicitó solicito ordene el embargo y secuestro de los siguientes bienes Inmuebles, los cuales bajo la gravedad del juramento denunció ser de propiedad del Municipio de San Benito Abad (Sucre) y los mismos son susceptibles de esta medida cautelar:*

2.1. *Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-20927 de la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) y con referencia CATASTRAL: 01-00-0042-0001-000, adquirido mediante Escritura Pública No: 061 de fecha 03 de Agosto de 2009 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), dicho inmueble tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Colinda con Carretera que de San Benito Abad, conduce a Sampues, calle (11) en medio y predio de los Sucesores de FILADELFO CHADID, en longitud de 20.45 M2. POR EL ESTE. Colinda con Carrera 23 A, Callejón en medio hacia playones del Municipio y predio del señor CARLOS GUERRERO, en una longitud de 37.84 M2. POR EL SUR, colinda con Playones*

---

<sup>1</sup> Ver folios 1-2 del cuaderno de medias cautelares.

*Comunales, en longitud de 23.07 M2. POR EL OESTE, colinda con predio del señor OCTAVIO MONRROY, con una longitud de 30.52 M2. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 061 de fecha Agosto 03 de 2003 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-20927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.*

*2.2. Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-23864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) y con referencia CATASTRAL: 01-00-0067-0015-000-01, adquirido mediante Escritura Pública No: 057 de fecha 28 de Junio de 2012 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Colinda con calle de por medio y predio del Hospital local San Benito Abad y mide 191.5 metros, por la IZQUIERDA colinda con calle de por medio y predios de TULIO ROMAN, HERMANOS TOVIOS, LEON BENITEZ Y OTROS, y mide 105 metros. POR LA DERECHA: Zona verde de por medio y predio de la señora NANCY MARTINEZ Y HERMANOS BENITEZ y mide 105 metros. POR EL FONDO. Calle de por medio y predio de MARTINANA MARTINEZ, LALA MARTINEZ, MERY RODRIGUEZ Y JOAQUIN CADRAZCO y mide 191.5 metros. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 057 de fecha Junio 28 de 2012 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-23864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre).*

*2.3. Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) adquirido mediante Escritura Pública No: 004 de fecha 11 de Febrero de 2014 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), dicho inmueble consta de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) M2 tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Colinda con calle de por medio y predio de: BETTY SALGADO y mide TREINTA METROS (30,00) metros. Por la FONDO, colinda con calle en medio y predio de las Hermanas Misioneras y mide TREINTA METROS (30,00) metros. POR LA IZQUIERDA: Colinda con Calle en medio y predio de ANA IMBETT y mide NUEVE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (9.10) metros. POR EL DERECHA. Colinda con la ESCUELA DE MUSICA y mide nueve metros diez centímetros (9.10) metros. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 004 de fecha febrero 11 de 2014 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre).”*

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a realizar un análisis y así verificar si se accede o no a lo invocado, conforme a los requisitos del artículo 594 del Código General del Proceso, previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, tenemos que la entidad ejecutada municipio de San Benito Abad - Sucre, identificada con el Nit. 892.280.054.4, es un ente de derecho público, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, cobijada por la Ley 1551 de 2012.

Así las cosas, en auto que antecede adiado julio 19 de 2016<sup>2</sup>, se resolvió el numeral 1 de la solicitud la medidas cautelares, donde se ordenó requerir al Banco Agrario de Colombia, a efectos que certificara los nombres de los actores y las agencias judiciales, que han decretado embargos contra la entidad territorial, que se encuentren vigentes, y cuál es el turno que le corresponde al oficio JA 001-0245-1 (2013 00145 00) – RAD 70001 33 31 001 2013 00145 00, al igual se requirió a la parte ejecutante para que allegara certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles que afirma son de propiedad del Municipio ejecutado.

Ahora bien, asumimos que los bienes inmuebles, sobre los cuales, la parte ejecutante exhorta a decretar el embargo, están a cabeza del municipio de San Benito Abad, y según las certificaciones de tradición, se trata de bienes baldíos.

Es de anotarse que la jurisprudencia sobre el tema ha destacado que:

*“Los bienes de uso público, son “aquellos bienes de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad”<sup>3</sup> y los bienes fiscales, aquellos que “son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, **están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común**”<sup>4</sup>. (Negrillas fuera del texto).*

---

<sup>2</sup> Folios 23-24 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia del veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001) Rad.: 76001-23-31-000-1999-0043-01(18503) C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sentencia del treinta (30) de abril de dos mil doce (2012) Rad.: 2500232600019950070401 (21.699) C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.

Al unísono, en jurisprudencia de la Corte Constitucional, hallamos:

**“los bienes de uso público del Estado** *“son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y **los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales.** De este modo, (...) *“se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad”*<sup>5</sup>. (Negrillas fuera del texto).

De las anteriores definiciones, podemos inferir que la naturaleza de los bienes inmuebles objeto de embargo por la parte ejecutante son inembargables, máxime cuando si bien, actualmente existen ciertas discusiones sobre la particularidad en la naturaleza de los bienes baldíos, la jurisprudencia constitucional ha reafirmado que se trata de bienes de uso público, predicándose de ello su carácter *inalienable, inembargable e imprescriptible*.<sup>6</sup>

Así las cosas, esta agencia judicial negara la solicitud de embargo de los bienes inmuebles –baldíos-, que es elevada bajo medida cautelar por la parte actora, como quiera que se trata de bienes inembargables.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**ÚNICO.-** NEGAR, la solicitud de medida cautelar de los bienes baldíos con matrícula inmobiliaria N° 347-20927, 347-23864, 347-24918, elevada por la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T- 314/12. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>6</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia T 461 de 2016. M.P Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio; Así mismo Pimiento Echeverri, JULIAN ANDRÉS. *Derecho Administrativo de Bienes*. Edit. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia. 2015. Pág.187.